



RESOLUCIÓN N° 0186

DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día diecinueve (19) de octubre de 2022, las señoras **LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.885.303** y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIAS**, del predio urbano denominado **1) CARRERA 14 NORTE 1 A- 47 O AVENIDA BOLÍVAR HOY CRA 13 A-43 Y 1A-47, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7130** y ficha catastral **630010106000010700003000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12745-2022**.

Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por las señoras **LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 41.885.303**, en calidad de **COPROPIETARIAS**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) CARRERA 14 NORTE 1 A- 47 O AVENIDA BOLÍVAR HOY CRA 13 A-43 Y 1A-47, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO ARMENIA**.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7130**, expedido el día 13 de octubre de 2022, por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Q, generado con el pin No. 221013863866522160.
- **Recibo de caja número 1598 del 19 de octubre de 2022 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$209.834.**

El día 24 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-835-24-11-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 29 de noviembre de 2022, a la señora **LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.885.303**, en calidad de **COPROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.



Que la señora **LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.885.303**, en calidad de **COPROPIETARIA**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **No. 1598** del 19 de octubre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de diciembre de 2022, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita sin número, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

*Se realizó la visita técnica el día de **05 de diciembre del 2022**, con el fin de inspeccionar el predio en donde se pretende intervenir **UN (01) individuo fustal de la especie Araucaria**, durante la visita técnica se hizo la revisión del individuo, adicional a esto, se tomaron datos de altura total, comercial y DAP, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrolla el árbol como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.*

*En el **Formulario** con radicado **NºE12745-2022** el solicitante expresa que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **UN (01) árbol** ubicados en el predio urbano **Carrera 13ª Nº1AN-45** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **Nº 63001010600000107000300000000** y matrícula inmobiliaria **Nº 280-7130**, el cual según el solicitante serán para un aprovechamiento por prevención de accidentes y daños locativos de la vivienda.*

El árbol presenta un buen estado físico fitosanitario, en términos generales; en cuanto a su distribución en el predio, se encontró como árbol confinado en zona dura como sombrío de la vivienda.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: **CARRERA 13A Nº 1AN-45**
VEREDA: **URBANO**
MUNICIPIO: **ARMENIA**
FICHA CATASTRAL: **Nº 63001010600000107000300000000**



N° MATRICULA:

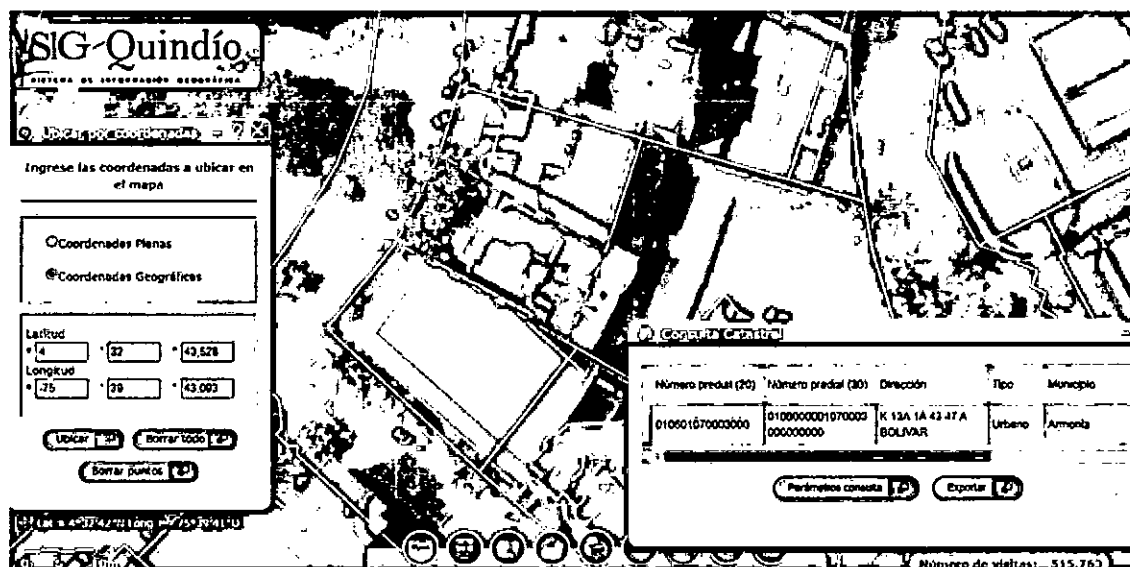
N° 280-7130

PROPIETARIO DEL PREDIO: LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA Y OTROS

ÁREA:

364,8 METROS CUADRADOS (M²).

Figura N° 1 Verificación y ubicación del predio en el SIG-QUINDIO.



INFORMACIÓN DE LA ESPECIE A APROVECHAR

NOMBRE CIENTÍFICO: *(Araucaria heterophylla)*

NOMBRE COMÚN: *Araucaria*

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE

FAMILIA: *Araucariaceae*

SINÓNIMOS: *Araucaria Excelsa, Araucaria o Pino de la Isla Norfolk, Araucaria Real.*

Su mayor atractivo ornamental consiste en la geometría de la copa y del ramaje, ya que desde el recto tronco emite sus ramas casi horizontales o levemente oblicuas, en número de cinco, formando pisos; el plano de cada piso es un pentágono. El follaje está formado por hojas en forma de escamas. Es un árbol dioico (flores masculinas y femeninas en distintas plantas), aunque también puede ser monoico. Los frutos son conos globosos de hasta 12 cm de diámetro. La reproducción sexual de la especie asegura la conservación de la simetría, mientras que la obtención agámica de ejemplares no podría asegurarla.

INVENTARIO FORESTAL

Se realizó inventario del 100% del individuo establecido en el predio, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica del individuo para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de árbol; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, altura comercial; para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, agregando un factor de forma del 0.3, teniendo en cuenta la forma del individuo, a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

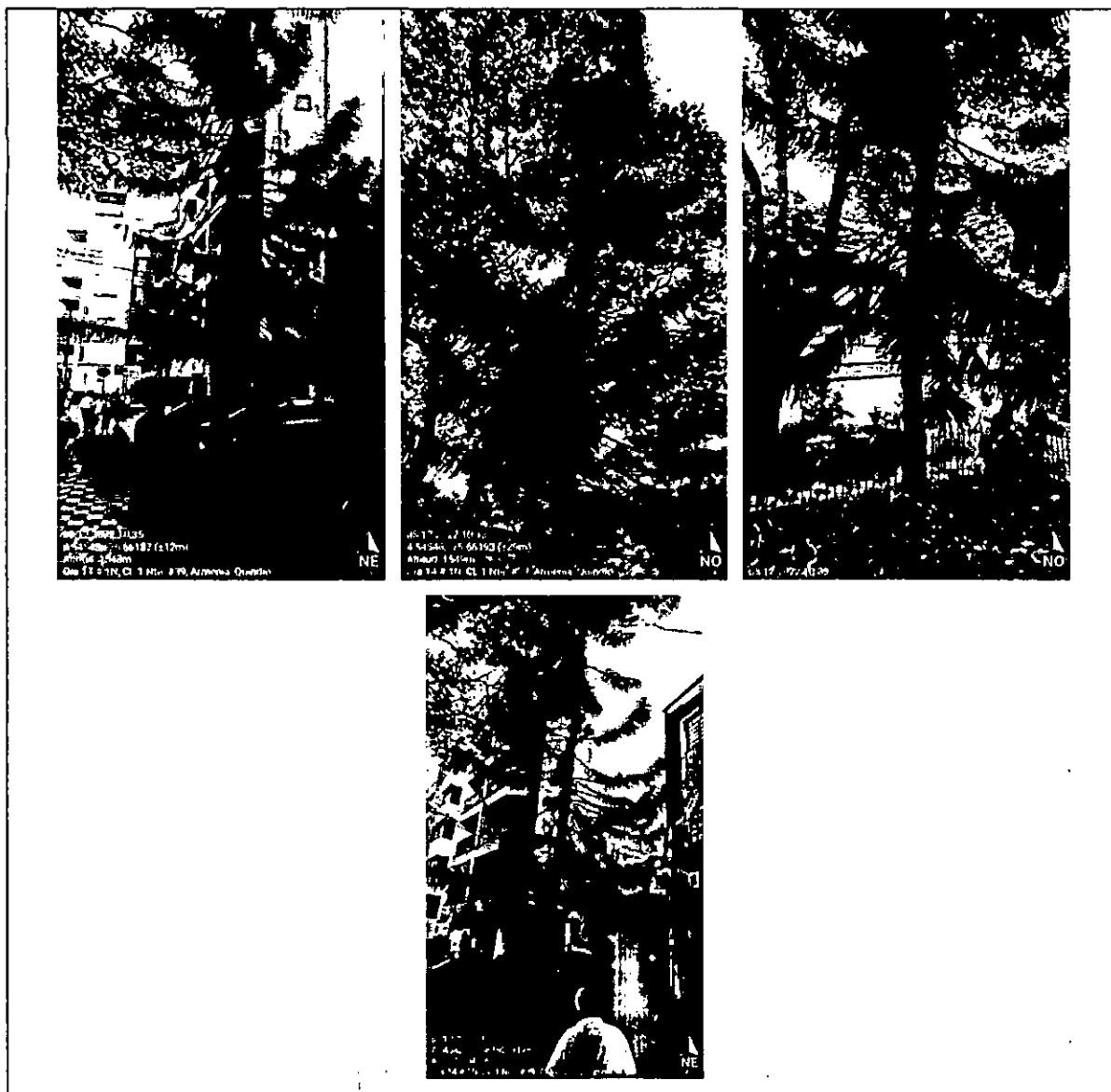
CÁLCULO VOLUMEN COMERCIAL / TOTAL

Nº Árbol	Especie		CAP (m)	DAP (m)	DAP (cm)	HT (m)	HC (m)	Área Basal G (m²)	Vol. Comercial (m³)	Vol. Total (m³)
	Nombre Común	Nombre Científico								
607	ARAUCARIA	Araucaria heterophylla	0,80	0,25	25,46	15,00	13,00	0,05	0,25	0,29
VOLUMEN COMERCIAL TOTAL (m3)							0,25			
VOLUMEN TOTAL (m3)								0,29		

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m³)	Coordenadas geográficas	
							Latitud	Longitud



1	ARAUCARIA	<i>Araucaria heterophylla</i>	80,00	0,8	15	0,29	4°32'43,528"N	75°39'43,093"O
TOTAL						0,29		



TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

De acuerdo con lo observado en la visita el árbol solicitado corresponde a árbol plantado el cual SI es objeto de cobro de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

REPOSICIÓN DE ÁRBOLES TALADOS:

Se implementará una relación de 1 a 1, y se debe plantar una (01) especie de bajo porte que no genere problemática futura (confinamiento en espacio duro y, distancia a construcciones y cercanía a espacio público).

La siembra del individuo se debe realizar en un plazo no mayor a 180 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala del individuo. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de la plántula. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

CONCEPTO TÉCNICO

ASPECTOS TÉCNICOS.

*De acuerdo con lo observado en campo, se realizó el conteo de **UN (01)**, perteneciente al **100% de la muestra en campo** del individuo fustal que se encuentra distribuido como árbol aislado dentro del predio, el cual pertenece a la especie **Araucaria (Araucaria heterophylla)** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 0.29 m³** y un **volumen comercial de 0.25 m³**, distribuido de la siguiente manera:*

*Dicho esto, es obligatorio aclarar que después de procesar la información y corroborar la documentación legal del predio, presentada por la señora **LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA Y OTROS**, se evidenció que el árbol se encuentra **DENTRO** del predio denominado **carrera 13A N°1AN-45** predio urbano del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001010600000107000300000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-7130**.*

CONCEPTO

*Al procesar la información tomada durante la visita se puede determinar que el volumen total calculado para el árbol objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, **CUMPLE** con lo establecido en la norma vigente.*

*Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita con fecha del **05 de diciembre del 2022**, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento doméstico del árbol, es **VIABLE** y cumple con lo establecido en el decreto **1076 del 2015**, de igual manera al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de **0.29 m³**, y un volumen comercial de **0.25 m³**. El aprovechamiento se debe efectuar en un plazo no mayor a **180 días**.*

*En cuanto a la medida de reposición se implementará una relación de 1 a 1, se debe plantar **1 (un)** especie de bajo porte que no genere problemática futura (confinamiento en espacio duro y, distancia a construcciones y cercanía a espacio público).*

La siembra del individuo se debe realizar en un plazo no mayor a 180 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala del individuo. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año al individuo sembrado para garantizar el desarrollo de la plántula. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la



compensación exigida (localización, especie plantada, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la las señoras **LILIANA DEL SOCORRO TIRADO MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.885.303** y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIAS**, del predio urbano denominado **1) CARRERA 14 NORTE 1 A- 47 O AVENIDA BOLÍVAR HOY CRA 13 A-43 Y 1A-47, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7130** y ficha catastral **6300101060000010700003000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12745-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **UNO (01)** individuo arbóreo de la especie **ARAUCARIA Araucaria heterophylla**.

PARAGRAFO 4: La TALA del **ARBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0.29 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en

caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El solicitante como medida de **REPOSICIÓN**, deberá **sembrar 1 árbol** de una especie de bajo porte que no genere problemática futura

Se recomienda la siembra del individuo se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

El individuo sembrado debe presentar buenas características físicas, vigoroso, con tallo y hojas sin hongos o ataques de insectos, con altura entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

El establecimiento del individuo debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año del individuo sembrado. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Con respecto a la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL y teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, corresponden a árbol plantado y no es producto de la regeneración natural, no aplica tasa compensatoria.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.



ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ **DE** _____

DEL _____ **--SIENDO LAS** _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE
REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

